

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 79098

Ref. Expediente N° SD2025/0016506

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 2 de marzo de 2025, Stiven Alexis Gaviria Valdes, presentó la solicitud de registro del Marca SR. SNACK'S (Mixta), para distinguir productos comprendidos en la clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 7554 de 21 de mayo de 2025, se requirió a Stiven Alexis Gaviria Valdes para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos de su solicitud relacionados con inconsistencias en: 1. La información del solicitante y su apoderado y 2. La reivindicación de colores evidenciados en la etiqueta aportada.

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. *“...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”*

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 21 de agosto de 2025, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido, ya que **no** se subsanó el punto relacionado con la inconsistencia en la reivindicación de colores evidenciados en la etiqueta aportada.

Lo anterior, en la medida que los colores reivindicados por el solicitante en su solicitud eran los siguientes: “CMYK, Naranja, amarillo, verde, azul clarito, negro, blanco. Se tiene el PDF con la explicación y código de cada uno de los colores en CMYK.”

En ese sentido, una de las solicitudes del requerimiento proyectado por esta Entidad consistía en que el solicitante: “Indique de manera expresa que desea suprimir la referencia internacional CMYK, toda vez que no aporta los códigos de esta referencia para cada uno de los colores a reivindicar, y que con el nombre de los colores es posible determinarlos.”

No obstante, el solicitante, en su respuesta al requerimiento, ignoró lo solicitado en relación con la inconsistencia en la reivindicación de colores, toda vez que: 1. No suprimió la referencia internacional CMYK para la reivindicación de colores. 2. Incluyó códigos de la referencia internacional HEX, en contravención de lo dispuesto en la Resolución No. 122 del 7 de enero del 2025, según la cual la reivindicación de colores debe hacer mediante una sola referencia/código internacional, o en su defecto, con el nombre del color. 3. Suprimió el nombre del color negro, el cual era uno de los colores evidenciados en la etiqueta aportada. Los anteriores puntos, que se pueden evidenciar a continuación:

“SEGUNDO. Frente al punto 2 del oficio inadmisorio, se aclara la reivindicación de colores de la siguiente manera: Naranja (E46A1F) C: 5% M: 68% Y: 94% K: 0%. Blanco (#FFFFFF) C: 0%

Resolución N° 79098

Ref. Expediente N° SD2025/0016506

M: 0% Y: 0% K: 0%. Verde (#278737) C: 82% M: 22% Y: 100% K: 7%. Amarillo (#F9C00C) C: 2% M: 26% Y: 93% K: 0%.”

Teniendo lo anterior, es evidente que el solicitante no atendió lo requerido por esta Entidad en relación con el punto de reivindicación de colores, y que, de esta forma, no subsanó la inconsistencia entre los colores reivindicados y los colores evidenciados en la etiqueta aportada.

En consecuencia, es procedente declarar el abandono de la solicitud.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a Stiven Alexis Gaviria Valdes, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 6 de octubre de 2025



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS